



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SESENTA Y UNO (61). San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda. **CONSIDERANDO: I) Que** el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Estableciendo, además, en su inciso tercero la obligación que tiene el Estado de asegurar a los habitantes de la República el goce de la Salud **II) Que** la Constitución de la República a su vez, establece en el artículo 65 inciso 1º, que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”. **III) Que**, a consecuencia de la pandemia COVID-19 que afecta a El Salvador y a todo el mundo, con el objeto de proteger la salud de los habitantes de la república el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud emitió el Decreto Ejecutivo número treinta y uno (31) de fecha catorce de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento veintiuno, Tomo cuatrocientos veintisiete, de esa misma fecha, mediante el cual decretó los “PROTOSANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, con el objeto de desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales, tanto en el sector público como en el privado, bajo condiciones sanitarias necesarias, adecuadas y suficientes para garantizar el derecho a la salud y vida de los trabajadores, de los patronos y de la población en general, lo anterior mediante el establecimiento de diferentes fases de reapertura. **IV) Que**, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud mediante Decreto Ejecutivo número treinta y dos (32) de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, Tomo cuatrocientos veintiocho, de esa misma fecha, decretó los “PROTOSANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, por medio del cual entre otros aspectos se modifican las fases de reapertura determinadas en el decreto ejecutivo 31 previamente emitido, postergando los

plazos de reincorporación establecidos. V) en el referido decreto en su artículo 9 inciso segundo establece “Las entidades públicas, los sectores empresariales privados, sus respectivos empleados y los particulares en general, deberán respetar la gradualidad en la reactivación de las actividades económicas, laborales y sociales, conforme a las condiciones de tiempo y forma establecidas en el presente decreto, de modo que mientras no haya llegado la fecha en que corresponde la fase pertinente al reinicio de sus respectivas actividades, deben evitar exposición a contagios de COVID-19 manteniéndose en sus respectivos lugares de residencia o domicilio”, desarrollando además, dicho artículo las diferentes fases de reapertura estableciendo en el literal D) la Fase 4, numeral 9, definiendo el sector público. VI) Que, la Sala de lo Constitucional mediante resolución de inconstitucional de las ocho horas y quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, resolvió entre otras cosas lo siguiente: “1. **Declárase** inconstitucional el Decreto Ejecutivo número 32, de 29 de julio de 2020” y por modulación la Sala estableció en dicha declaratoria que los efectos del Decreto Ejecutivo citado, tendría vigencia hasta el 23 de agosto del presente año. VII) Que, en virtud de lo anterior, finalizado los efectos tanto del Decreto Ejecutivo 31 y del Decreto Ejecutivo 32 ambos del Ramo de Salud, este último a causa de la declaratoria de inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional, por medio de la resolución antes relacionada, es preciso señalar que los Acuerdos Ejecutivos número 43 (rectificado a 42-A) de fecha quince de junio de dos mil veinte y 43-A de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte emitidos por este Ministerio, cesan en sus efectos hasta el periodo de modulación establecido en dicha sentencia, es decir hasta el 23 de agosto del corriente año. VIII) Que, por mandato constitucional es necesario proteger la salud de los habitantes de la República y en el caso particular de los empleados de este Ministerio, por lo que se vuelve necesario el dictaminar normas que regulen de una forma ordenada y segura la reincorporación laboral de los mismo. En ese orden de ideas, es pertinente escalar la reincorporación del personal a sus actividades laborales normales, por lo que a partir del día lunes 24 de agosto del corriente año, se deberá presentar de manera presencial a la institución solamente el personal que se le comunique a través de cualquier medio que permita la verificación, a excepción de aquellos empleados que se encuentren dentro de algún grupo de riesgo o vulnerable que la ciencia ya ha identificado y que actualmente se sabe que son personas mayores a sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con las siguientes



MINISTERIO
DE VIVIENDA

enfermedades médicas: 1) Insuficiencia renal crónica o trasplantados, 2) Cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias, 3) Lupus, 4) Diabetes Mellitus, 5) Enfermedades pulmonares crónicas, entre otras. Debiendo erogarse por parte de este Ministerio la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador, posibilitándoles mecanismos para que desempeñen las labores que les atañen desde sus respectivos hogares ya sea por medio de teletrabajo o algún otro mecanismo, cuando esto fuere posible. IX) Que, con la eminente reincorporación a una nueva normalidad la función que desempeña el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional retoma especial importancia en el tema de adecuación de instalaciones y adopción de medidas de carácter preventivo por el riesgo al que están expuestos los empleados de contagio por Covid-19 que involucra su salud, por lo que deberá apoyárseles con la realización de adecuaciones físicas o de espacios si fuere el caso, que permita reducir el contagio por COVID-19, en cada una de las áreas de trabajo. X) Que, en atención de las disposiciones anteriores y de presentarse la necesidad, se faculta el estudio y adecuación del “Protocolo de Retorno Laboral Progresivo Durante la Pandemia COVID-19” autorizado por este Ministerio, el cual detalla las medidas básicas que los empleados están sujetos a cumplir durante el tiempo que dure la jornada laboral entre otros aspectos. **POR TANTO**, El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: A) CESAR**, en sus efectos lo acordado mediante acuerdos ejecutivos números 42-A y 43-A, el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en virtud de lo establecido en el romano VII del presente acuerdo. **B) INSTRÚYASE** a todo el personal del Ministerio que a partir del lunes 24 de agosto del corriente año, deberá reincorporarse a sus labores cotidianas de manera presencial, excepto aquellos que se encuentren dentro del grupo de riesgo o vulnerable, según se ha descrito en el presente acuerdo. **C) AUTORIZAR** a las personas consideradas por la ciencia como grupo de riesgo o vulnerable a que se mantengan en sus hogares con el propósito de salvaguardar su salud y vida, deber que el Estado tiene por mandato constitucional, siendo dichas personas las siguientes: mayores a sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con las siguientes enfermedades médicas: 1) Insuficiencia renal crónica o trasplantados, 2) Cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias, 3) Lupus, 4) Diabetes Mellitus, 5) Enfermedades pulmonares crónicas, entre otras. Debiendo erogarse por parte de este Ministerio la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador. **D) AUTORIZAR** al personal considerado en dicho grupo de

riesgo o vulnerable, mecanismos para que desempeñen las labores que les atañen desde sus respectivos hogares ya sea por medio de teletrabajo o algún otro mecanismo, cuando esto fuere posible. **E) INSTRUIR** a las diferentes jefaturas de unidades, que verifiquen y giren instrucciones a sus subalternos el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias mínimas que son de conocimiento público y los lineamientos que están considerados en el “Protocolo de Retorno Laboral Progresivo Durante la Pandemia COVID-19” de este Ministerio. **F) VIGENCIA** el presente acuerdo ejecutivo, estará vigente a partir esta fecha, hasta que por medio de acuerdo se establezca su cese en sus efectos.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM